



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130159741

Fecha 11-06-2019



Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.
CARRERA 13 C No.150 - 09
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 057 del 27 de abril de 2018
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 14385 de 2014 carpeta 034
Establecimientos de Comercio

La alcaldía local de Usaquén: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 057 del 27 de abril de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYIDA VELÁSQUEZ RUEDA", para lo cual se entrega copia íntegra en tres (03) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.

MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Aprobó/Revisó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Abogado: Cristhian Roa

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NO. 057 DE 27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 14385, EXPEDIENTE NO. 034 DE 2014

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 034 de 2014 radicado en el aplicativo SIACTUA con el número 14385.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 14385 DE 2014
EXPEDIENTE NO. 034 DE 2014**

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	RESTAURANTE
UBICACIÓN	CARRERA 13 C No. 150 - 09

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja presentada por Anónimo, a través del Radicado No. 20144360111662, en donde se pone en conocimiento el funcionamiento de un restaurante en un sector residencial, en la Carrera 13 C No. 150 - 09 (folios 1 - 2).
2. El 14 de abril de 2014, por medio del Radicado No. 20140130013223, se dio Orden de Visita No. 268-14, para que se verificara la actividad económica desarrollada en la Carrera 13 C No. 150 - 09 (folio 3).
3. El 21 de mayo de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del



RESOLUCIÓN NO. 057 DE 27 ABR 2018

interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 5).

4. Con el Radicado No. 20140100387011, de 22 de octubre de 2014, se profirió auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar con SI ACTÚA No. 14385 (folio 6).

5. Por medio de los Radicados No. 20140100387041, No. 20140100387001 y No. 20140100387121 de 22 de octubre de 2014, se notificó por aviso a terceros interesados, se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio y se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación (folios 7-9).

6. La Secretaría Distrital de Planeación, a través del Radicado No. 20140120155152 de 19 de noviembre de 2014, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 13 C No. 150 – 09, en donde expresa *“La actividad especificada en el oficio como **“RESTAURANTE”**, se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, lo clasifica como un SERVICIOS ALIMENTARIOS Restaurantes, comidas rápidas. Escala: zonal. Dicha actividad **NO SE CONTEMPLA dentro de la normativa vigente que rige el sector objeto de consulta**”* (folios 12 – 13).

7. El 07 de abril de 2015, con el Radicado No. 20150100151761, se emitió decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar con SI ACTÚA No. 14385 (folio 14).

8. A través de los Radicados No. 20150100151751, No. 20150100151781 y No. 20150100151771 de 07 de abril de 2015, se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, a la Cámara de Comercio de Bogotá y se notificó por aviso a los Terceros Interesados (folios 15 – 18).

9. La Secretaría Distrital de Planeación, a través del Radicado No. 20160120067542 de 31 de mayo de 2016, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 13 C No. 150 – 09, en donde expresa *“La actividad de **RESTAURANTE** se clasifica en el cuadro anexo No. 2 del decreto 190 de 2004 – POT, como **SERVICIOS ALIMENTARIOS, Restaurantes- ESCALA: ZONAL. La cual **NO SE PERMITE** en el predio**”* (folios 19 - 20).

10. El 15 de mayo de 2017, con los Radicados No. 20175130278371, No. 20175130278421 y No. 20175130278401 se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, al Hospital de Usaquén y a la Secretaría Distrital de Ambiente (folios 22 – 25).

11. Por medio del Radicado No. 20175130006463 de 18 de mayo de 2017, se emitió la Orden de Trabajo No. 0358 de 2017, para realizarse visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 C No. 150 – 09 (folio 26).



33
31

RESOLUCIÓN NO. 057 DE 27 ABR 2018

12. Con Informe Técnico No. 037 de 2017 de la visita realizada el 22 de mayo de 2017 y el 27 de agosto de 2017 al predio ubicado en la Carrera 13 C No. 150 - 09, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local, se manifestó: *"Se realiza visita técnica de inspección al establecimiento comercial localizado en la carrera 13 C 3 150 - 09, donde según lo descrito en la orden de trabajo funciona un restaurante. Se verifica al momento de realizar la visita técnica que en este inmueble de dos pisos se le está dando uso de vivienda, tal como se puede observar en las fotografías que se insertan en el presente informe. El señor que atendió la visita y me permitió entrar a la casa se negó a firmar el acta respectiva. No se presenta ocupación de espacio público."* (folio 27).

13. La Secretaría de Ambiente, el 09 de febrero de 2018, a través del Radicado No. 20185110027692, informó que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se realizaran las acciones pertinentes por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para emitir concepto respecto a contaminación auditiva y demás (folio 29).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **"NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL"**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.



RESOLUCIÓN NO. 057 DE 27 ARR 2018

- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por el arquitecto de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Restaurante, ubicado en la carrera 13 C No. 150 - 09 (folio 27), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

RESOLUCIÓN NO. 057 DE 27 ABR 2018

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 034 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 14385, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 034 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 14385, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ORIGINAL FIRMADO

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista
Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24